



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de enero de 2024

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ALAIN ROMANA PALACIOS; ESTARLIN ASPRILLA MOSQUERA; FRANCISCO MOSQUERA RAMÍREZ; ALEXANDER STEFAN RAMOS MURILLO; MARTINIANO CHALA MOYA; CARLOS ENRIQUE PALACIOS QUEJADA JOHN EDWARD CÓRDOBA; JOHN ANDYS INCEL CUESTA; EFIGENIO URRUTIA VALENCIA; JESÚS EVER URRUTIA PALOMEQUE; ANTONIO JAICINO PALACIOS TELLO; JOSÉ CEFERINO IBARGUEN PEREA; FELIX ROA MORENO; HARLEY JOJAN CÓRDOBA PALACIOS; ELADIO PALACIOS MARTÍNEZ; PABLO ROMANA BORJA; JUAN EVARISTO MORENO PALACIOS; JORGE LUIS MURILLO PADILLA; HAMILTON OREJUELA JIMÉNEZ; YIMERSON MURILLO ASPRILLA.
DEMANDADA:	MINCIVIL S.A. CONSTRUCTORA EL CONDOR S.A. S.P INGENIEROS S.A.S.
RADICADO:	05001310500220200029900
ASUNTO:	FIJA FECHA
Link audiencia: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGI0MzUwOTEtMzgZYS00YzZlLTg0MGUtYTg3YzZcwZmNhYzFl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%220id%22%3a%22ed1cad78-bd8d-4a01-9d86-7de9e242a15a%22%7d	

Consideraciones:

Revisado el expediente, se advierte las siguientes actuaciones:

En audiencia de trámite y juzgamiento llevada a cabo el día 03 de mayo del año de 2022, se decretó prueba de oficio consistente en nombrar perito contador que rinda experticia sobre los

siguientes puntos: Deberá determinar respecto de cada demandante:

- a) Todos los pagos recibidos durante la relación laboral.
- b) Conceptos de los pagos
- c) Qué conceptos se tuvieron en cuenta para liquidar los aportes a la seguridad social.
- d) Qué conceptos se tuvieron en cuenta para pagar vacaciones y prestaciones sociales (prima, cesantías e intereses a las cesantías)
- e) Todos los valores cancelados en las cuentas de ahorros de los demandantes, el concepto de cada pago y qué soporte contable tiene y si estos pagos guardan correspondencia con los comprobantes de nómina aportados por la sociedad SP Ingenieros.
- f) A qué trabajadores se les consignó cesantías durante los años 2018, 2019 y 2020 y qué conceptos se tuvieron en cuenta para liquidar las mismas.
- g) Porcentaje de avance de obra y porcentaje de ejecución presupuestal del proyecto de doble calzada Porcesito -Santiago proyecto VINUS en las unidades funcionales asignadas y en desarrollo por SP Ingenieros S.A.S, desde el inicio del contrato y con fecha de corte a las siguientes fechas: de julio de 2020; 27, 28 y 29 de julio de 2020; 3 de agosto de 2020.

En auto del 25 de mayo de 2022, se nombró PERITO CONTADOR a la sociedad SERVICIOS PERICIALES, FORENSES Y CRIMINALISTICOS, para que procediera a realizar en el término máximo de treinta (30) días a la ejecutoria de este proveído rendir la experticia en los términos solicitados. (anexo 45 E.D), posteriormente el expediente fue remitido a dicha entidad con el fin de que se diera cumplimiento a lo ordenado¹

El 22 de septiembre de 2022, se presentó sustitución de poder por parte del apoderado judicial de los demandantes, en favor del abogado Héctor Manuel Mosquera Hinestroza con tarjeta profesional 306.264 del C.S de la J².

El 18 de octubre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó solicitud de medida cautelar establecida en el art. 85A del Código de Procedimiento Laboral³.

¹ Anexo 046

² Anexo 051

³ Anexo 054

El 28 de febrero de 2023 se nombró perito contador al señor Diego Fernando Duque⁴, quien mediante correo electrónico del 1° de marzo de 2023⁵, manifestó al Despacho su imposibilidad de rendir el informe.

El 7 de marzo de 2023, se relevó al perito contador Diego Fernando Duque y se nombró a Juan Carlos Ramírez⁶.

El 17 de abril de 2023, solicitó el perito contador la siguiente información:

(...) 1. Solicitud de liquidaciones parciales o totales con las colillas de pago por cualquier prestación social (cesantías, intereses, prima y vacaciones). Quiere decir, toda colilla de pago por prestaciones sociales pagadas a cada demandante o planillas de pago de cesantías en caso de ser consignadas directamente a los fondos de cesantías de cada demandante. En caso de no recibirse esta documentación, asumo que no fue realizado el pago al demandante o consignado al fondo a nombre del demandante.

2. Solicitud de planillas de seguridad social durante el tiempo de labor de cada demandante informando cada concepto tomado como base del IBC con la respectiva marca de agua de PAGADO, con el comprobante de pago y la evidencia de la transacción aprobada por el banco de donde salió el dinero.

3. Solicitud de comprobantes contables de pago o egreso y auxiliares contables (del sistema contable) por cada demandante durante el periodo laborado y por cada pago realizado al demandante y por todos los conceptos que fueron pagados.

4. Solicitud de cesantías pagadas (soportada con la colilla de pago) a cada demandante o cesantías consignadas a cualquier fondo (soportada con la planilla de cesantías con marca de agua PAGADO, con el comprobante de pago o egreso de la empresa, con el soporte de la transacción aprobada por el banco), al igual que la base de cálculo de estas.

5. Solicitud de certificación del presupuesto aprobado y presupuesto ejecutado con corte a 27, 28, 29 de julio de

⁴ Anexo 060

⁵ Anexo 063

⁶ Anexo 074

2020 y agosto 3 de 2020 (con columna donde se identifique el porcentaje de ejecución sobre el porcentaje aprobado de la obra objeto de demanda). Solicitud certificación del porcentaje de avance de obra de estas fechas. Ambas certificaciones deben ser firmadas por representante legal y revisor fiscal.

6. Solicitud de extractos bancarios de todos y cada uno de los demandantes del periodo de tiempo que se encuentra demandando. (...)

El 18 de abril de 2023 se requirió a las partes para que dentro del término de diez (10) días, procedieran aportar la información solicitada por el perito⁷.

El 28 de abril de 2023, el apoderado de los demandantes allegó la información que tenía en su poder de cada uno de los demandantes⁸.

El 5 de mayo de 2023, la parte demandante allegó los extractos bancarios de José Ceferino Ibarguen e informando la imposibilidad de aportar los de: Martiniano Chala Moya, Efigenio Urrutia y Jesús Ever Urrutia, porque las cuentas bancarias fueron canceladas.

El 10 de mayo de 2023, la codemandada SP INGENIEROS, aportó información de los demandantes⁹.

El 13 de julio de 2023, el perito le informó al despacho que respecto de los siguientes demandantes no se aportó la siguiente información:

Eladio Palacios Martínez	Desprendibles de pago
Yimerson Murillo Asprilla	Desprendible de pago

Y no se allegó la siguiente información:

- Las liquidaciones parciales o totales con las colillas de pago por cualquier prestación social (cesantías, intereses, prima y vacaciones), es decir toda colilla de pago por prestaciones sociales pagas a cada demandante o planillas de pago de cesantías en caso de ser consignadas directamente a los fondos de cesantías de cada demandante.

⁷ Anexo 076

⁸ Anexo 077

⁹ Anexo 078

- Planillas de seguridad social durante el tiempo de labor de cada demandante informando cada concepto tomado como base del IBC, con el comprobante de pago y la evidencia de la transacción.
- Los pagos realizados al demandante y el concepto pagado del sistema contable.
- Cesantías pagadas a los demandantes o cesantías consignadas a los fondos con el comprobante de pago y de egreso, con el soporte del banco y el base de cálculo de las cesantías para cada demandante.
- Certificado del presupuesto aprobado y presupuesto ejecutado con corte del 27, 28 y 29 de julio de 2020 y agosto 3 de 2020. (con columna donde se identifique el porcentaje de ejecución sobre el porcentaje de ejecución sobre el porcentaje de la obra obra).
- Carta de aumento salariales.
- Carta de notificación de vacaciones.
- Documento donde se establece si los auxilios son salarios o no (firmado por los demandantes y el demandado).
- Aclara a que se refiere el concepto "descuentos en H. para liquidación".

El 14 de agosto de 2023, el Despacho requirió a las partes para que aportaran la información requerida por el perito¹⁰.

El 17 de agosto de 2023 Construcciones El Cóndor, informó al despacho que no tenían información de los demandantes¹¹.

El 26 de septiembre de 2023, el apoderado de la parte demandante solicitó se ponga en traslado de las partes el dictamen pericial¹².

El 27 de septiembre de 2023, el perito informó al Despacho que dada las dificultades que ha tenido para obtener la información, solicitó se le amplié el plazo para entregar el informe y se le dé conceda el término de dos meses¹³.

El 28 de septiembre de 2023 este Despacho concedió el termino de 2 meses al perito contador para rendir el dictamen pericial¹⁴.

¹⁰ Anexo 083

¹¹ Anexo 084

¹² Anexo 085

¹³ Anexo 086

¹⁴ Anexo 087

El 11 de diciembre de 2023 el petito allegó el dictamen pericial¹⁵

En el acta de audiencia del 03 de mayo de 2022 se había indicado que una vez rendido el informe pericial se correría traslado y fijaría fecha para audiencia, por lo que el 13 de diciembre de 2023 se corrió traslado del dictamen pericial por 3 días, teniendo las partes los días 14, 15 y 18 de diciembre de 2023, sin ninguna manifestación de las partes.

El 16 de enero de 2024 el apoderado de la parte demandante el abogado PEDRO ARIEL MOSQUERA HINESTROZA sustituye¹⁶ poder al abogado PEDRO ALEXIS MARTINEZ MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía 1.076.325.242 portador de la tarjeta profesional 216.211.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento los días 9 y 10 de julio de 2025 a partir de las 8:30 am y disponibilidad durante los dos días completos.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado PEDRO ALEXIS MARTINEZ MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía 1.076.325.242 portador de la tarjeta profesional 216.211.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CFS', written over a faint circular stamp.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

¹⁵ Anexo 088

¹⁶ Anexo 091

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db192116fe6cddffc4a23cd12317549460b5de7d8951229536144c8e7be4322**

Documento generado en 26/01/2024 01:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>